

Radicado No. 15134624

Popayán, 10/09/2024

Señor/a
LUZ MIRIAN COSME MORENO
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Copia: No
Dirección: Calle 28 Bosques Del Limonar
Celular: 3148240953
Cédula: 34509493
Producto: 594083847 - Ruta: N/A
Puerto Tejada – Cauca

Asunto: Solicitud número 15134624 del 28 de junio de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a LUZ:


NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 15134624 expedido el día 02 de septiembre de 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición radicado por el/la señor (a) **LUZ MIRIAN COSME MORENO** el día 28 de junio de 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 15134624 del 02 de septiembre de 2024 en tres (03) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyectó: AJN
Solicitud: 15134624

Radicado No. 15134624

Popayán, **02/09/2024**

Señora

LUZ MIRIAN COSME MORENO

Dirección: Calle 28 Bosques Del Limonar

Celular: 3148240953

Cédula: 34509493

Producto: 594083847 - Ruta: N/A

Puerto Tejada – Cauca

Asunto: Solicitud número 15134624 del 28 de junio del 2024. Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación contra la respuesta número 13656283 del 09 de junio del 2024. En ampliación de términos.

Estimada señora **LUZ:**

Reciba un cordial saludo, CEO inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición subsidiario de Apelación.

CONSIDERACIONES

Inicialmente es pertinente indicar que, **el estudio que se efectuará nuevamente se realizará frente a la cuenta No. 594083 registrada a nombre de LUZ MIRIAN COSME MORENO, decisión No. 13656283 del 09-06-2024 y el consumo liquidado y valores facturados en el mes de abril de 2024.** Señalando que no nos referiremos a otros asuntos que no son objeto de recurso.

Realizada la aclaración anterior y con el fin de resolver las inconformidades puestas de presente mediante el recurso presentado, se procede a realizar un análisis y se observa que, para el mes de **abril de 2024** se presentó un incremento en el valor de la factura, debido a la recuperación de **39 kWh que, no se facturaron en el mes de marzo del 2024;** lo anterior teniendo en cuenta que: el 02-02-2024 el servicio No. **594083** reportó lectura de **5901 kWh**. Para el mes de **marzo del 2024** y debido a un “Evento De Fuerza Mayor”; no se reportó lectura, por lo tanto, el consumo se liquidó con promedio propio de **180 kWh, no siendo el consumo realmente consumido en el predio,** lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. El 17-04-2024 reportó lectura de **6468 kWh;** de esta manera, tomando en consideración la lectura actual (**6468 kWh**) y la anterior (**5901 kWh**); se establece una diferencia de **567 kWh** en los dos meses:

$$(6468 \text{ kWh} - 5901 \text{ kWh}) = 567 \text{ kWh}$$

Al dividir el resultado de la diferencia de las lecturas (**567 kWh**) con el total de los días facturados en los meses de marzo y abril del 2024 (**75 días**); se establece un consumo promedio día de **7.56 kWh**, tal como se muestra a continuación:

$$(567 \text{ kWh} / 75 \text{ días}) = 7.56 \text{ kWh Consumo Promedio Día}$$

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 15134624

De esta manera y al realizar la multiplicación del consumo promedio día de **7.56 kWh** por los días facturados en marzo del 2024, se evidencia que, para este periodo se debieron haber facturado **219 kWh** y solo se facturaron **180 kWh**; **quedando pendientes de facturar 39 kWh**:

$$(7.56 \text{ kWh} * 29 \text{ días}) = \mathbf{219 \text{ kWh}}$$

Para el mes de **abril del 2024** se liquidaron **348 kWh**; como resultado de la multiplicación del consumo promedio día de **7.56 kWh** por los días facturados en este periodo:

$$(7.56 \text{ kWh} * 46 \text{ días facturados}) = \mathbf{348 \text{ kWh}}$$

Es de indicar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994; CEO procedió a recuperar en el mes de **abril del 2024 los 39 kWh que, no se facturaron en el mes de marzo del 2024.**

Con fundamento en lo indicado se informa que, no aplica lo solicitado y no es procedente realizar ninguna reliquidación frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada, en el mes de **abril del 2024.**

Se aclara que, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, como entidad gubernamental, define los criterios y la metodología con la cual los agentes podrán determinar los precios del servicio de energía eléctrica, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas. En este sentido, la CREG a través de la Resolución CREG 191 de 2014 ha definido la fórmula del Costo Unitario - CUv de la siguiente forma: **$CUv = G + T + D + Cv + PR + R$**

El Costo Unitario de la energía eléctrica parte exclusivamente de lo establecido por la CREG en cada una de sus resoluciones y no de la iniciativa particular de cada agente. El cálculo del CUv es de carácter público, razón por la cual es comunicado y compartido por la Compañía a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entes gubernamentales, además de ser publicado para conocimiento de nuestros clientes en la página web www.ceoesp.com.co, cumpliendo así el principio de publicidad.

Finalmente nos permitimos indicarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: No reponer y consecuencialmente confirmar la decisión No. 13656283 del 09 de junio del 2024.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

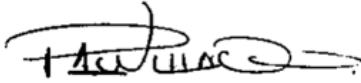
www.ceoesp.com.co



Radicado No. 15134624

ARTÍCULO 3º: Conceder para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria, razón por la cual se remitirá la presente resolución con la documentación respectiva, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: VZD
Solicitud: 15134624 (16940694)

“Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web (www.ceosp.com.co) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra app (disponible para descarga desde Apple store o Play Store), o el correo electrónico pqrceo@ceosp.com”.

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.

